



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 00859 -2014-A/MPMN

Moquegua, 25 JUL. 2014

**VISTOS:** La Resolución de Gerencia N° 018-2014-GAT-MUNIMOQ, Expediente con Registro N° 010741 que contiene el recurso de apelación, Informe N° 117-2014-SGRT/GAT/GM/MPMN, Informe N° 154-2014-GAT-GM/MPMN, Informe N° 1129-2014-GAJ/GM/MPMN y demás recaudos;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que, las Municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 018-2014-GAT-MUNIMOQ, de fecha 14 de Marzo del 2014, la Gerencia de Administración Tributaria resuelve en su Artículo declarar procedente en parte la solicitud de la contribuyente ROSA ANA TITO DE CHAUPIS aprobando la deuda tributaria de los años 2007 y 2008, en su Artículo Segundo se invita a la recurrente a acogerse a los beneficios de descuento de intereses y fraccionamiento previsto en la Campaña Tributaria 2014;

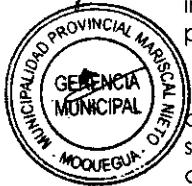
Que, mediante expediente con Registro N° 010741 la Contribuyente ROSA ANA TITO DE CHAUPIS interpone recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 018-2014-GAT-MUNIMOQ de fecha 14 de Marzo del 2014, argumentando que no habiendo presentado la declaración por los conceptos referidos a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 por el lapso de más de 06 años, la deuda habría prescrito, por lo que peticiona se declare prescrito el pago de arbitrios de los años indicados correspondiente al kiosco ubicado en la Calle Andrés Avelino Cáceres N° 235 Puesto N° 02;

Que, el numeral 206.1 del Artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 prescribe lo siguiente: Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Asimismo, el numeral 206.2 prescribe: Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

Que, el artículo 209° establece: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF prescribe en el Artículo 43° lo siguiente: La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Asimismo, el Artículo 45° establece la interrupción de la prescripción por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentra en Cobranza Coactiva;

Que, mediante Informe N° 117-2014-SGRT/GAT/GM/MPMN, de fecha 08 de Abril del 2014 la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria indica que la recurrente se encuentra debidamente notificada, siendo la notificación firme del año 2013, por lo que, la Contribuyente



RES. N° **00859** -2014-A/MPMN

recurrente se encuentra obligada a pagar los arbitrios correspondientes a los años 2009,2010, 2011, 2012, 2013 y 2014;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación ingresado con Registro N° 010741, interpuesto por Doña **ROSA ANA TITO DE CHAUPIS**, en contra de la Resolución de Gerencia N° 018-2014-GAT/MUNIMOQ de fecha 14 de Marzo del 2014.

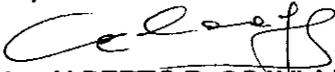
**ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 018-2014-GAT/MUNIMOQ de fecha 14 de Marzo del 2014.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** con el contenido de la presente a la recurrente Doña ROSA ANA TITO DE CHAUPIS.

**ARTICULO CUARTO.- Téngase** por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 50° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

  
Mgr. **ALBERTO R. COAYLA VILCA**  
ALCALDE